CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-0399-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS
PACHAS, DOS DE MAYO, HUÁNUCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2023-MDP/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

20 DE MAYO DE 2025

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0202025203990 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-0399-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2023-MDP/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
Área usuaria y comité de selección alteraron los perfiles del profesional clave establecido en la ficha de homologación; además, requirieron acreditar la ejecución de actividades y/o componentes específicos como experiencia en la especialidad motivo por el cual descalificaron a postor; asimismo, el OSCE mediante dictamen advirtió a la entidad que el mencionado requerimiento vulneraba la normativa de contrataciones del Estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, la entidad haciendo caso omiso a la recomendación suscribió el contrato con representante común del consorcio, quien no fue designado de acuerdo a la normativa, situación que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**49**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**50**
V. CONCLUSIONES	**50**
VI. RECOMENDACIONES	**51**
VII. APÉNDICES	**51**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE O

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-0399-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2023-MDP/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pachas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0399-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 289-2025-MPDM/OCI de 1 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo – Huánuco" con CUI n.° 2313913, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Municipalidad Distrital de Pachas, llevo a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo – Huánuco", donde el área usuaria al momento de elaborar los términos de referencia alteró la ficha de homologación de "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", asimismo solicitó en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, la acreditación de determinadas actividades y/o componentes. Del mismo modo el Comité de selección, al margen de la normativa de contrataciones continuo con la alteración de la ficha de homologación y con el requerimiento de actividades y/o componentes en las bases administrativas, siendo esta última materia de cuestionamiento por tres postores; sin embargo, no fue acogido, manteniendo el requerimiento de actividades y/o componentes en la integración de bases, lo que fue utilizado como motivo de descalificación del postor; además el OSCE mediante dictamen advirtió que el requerimiento de actividades y/o componentes antes mencionado vulneraba las Bases estándar, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, finalmente recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, el Comité de Selección, en lugar de adoptar el mismo criterio para declarar de oficio la nulidad y retrotraer el Procedimiento de Selección a fin de suprimir los componentes y/o partidas solicitadas como parte de la experiencia del postor en la especialidad, decidió continuar con el desarrollo del Procedimiento de Selección, omitiendo la recomendación emitida por el OSCE, lo que finalmente conllevó a la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

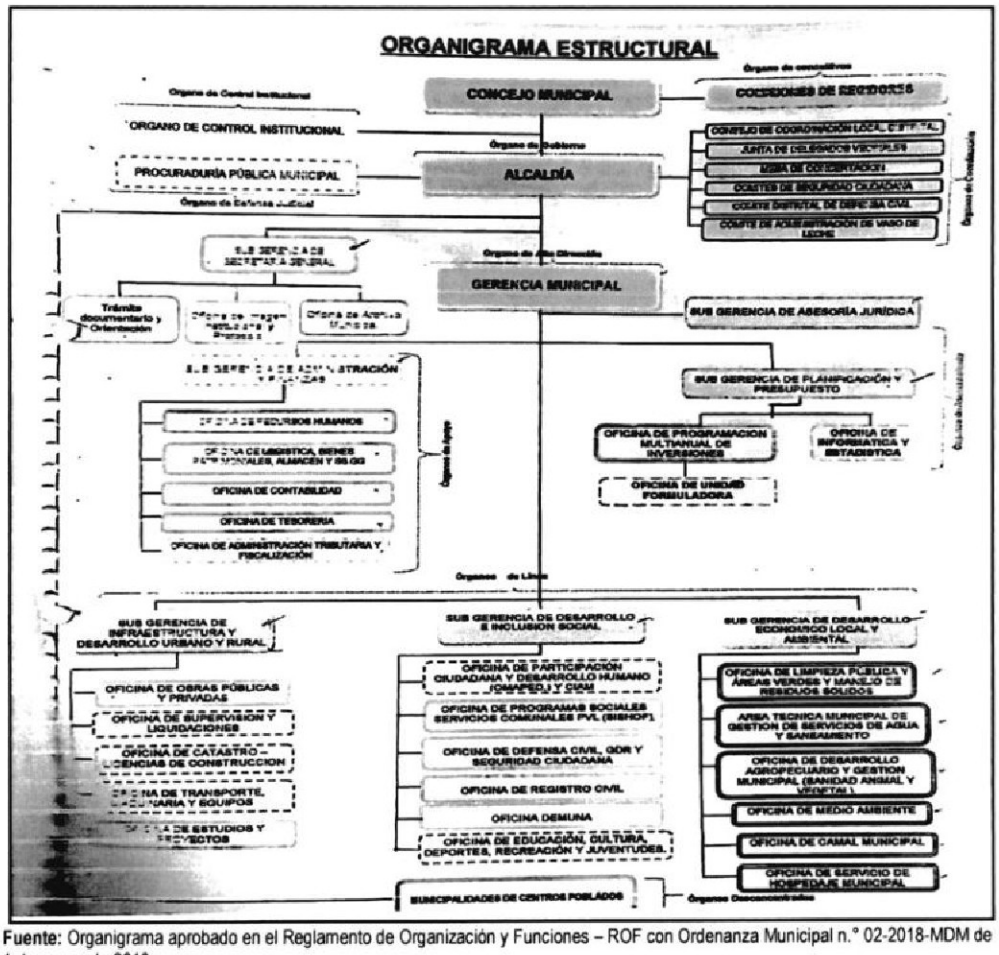
De lo expuesto, la Entidad transgredió los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16°, numeral 17.1 del artículo 17° y artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo los numerales 29.3 y 29.10 del artículo 29°, artículo 30°, 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal C. "Experiencia del postor en la Especialidad" de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias y la ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, generando una afectación a los intereses del estado por S/ 101 771,50 (Ciento un mil setecientos setenta y uno con 50/100 Soles).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de mayo de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pachas, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local, se muestra la estructura orgánica gráfica.



Fuente: Organigrama aprobado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF con Ordenanza Municipal n.° 02-2018-MDM de 1 de marzo de 2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, la casilla electrónica n.°[redacted] correspondiente a Rhobyn Fidencio Santos Ortiz ha sido creada y activada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo el 26 de marzo de 2025, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula y establece disposiciones para la creación y activación de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN ALTERARON LOS PERFILES DEL PROFESIONAL CLAVE ESTABLECIDO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN; ADEMÁS, REQUIRIERON ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES ESPECÍFICOS COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD MOTIVO POR EL CUAL DESCALIFICARON A POSTOR; ASIMISMO, EL OSCE MEDIANTE DICTAMEN ADVIRTIÓ A LA ENTIDAD QUE EL MENCIONADO REQUERIMIENTO VULNERABA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO QUE RECOMENDÓ DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD HACIENDO CASO OMISO A LA RECOMENDACIÓN SUSCRIBIÓ EL CONTRATO CON REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO, QUIEN NO FUE DESIGNADO DE ACUERDO A LA NORMATIVA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información relacionada al procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo – Huánuco" con CUI n.° 2313913, convocado por la Municipalidad Distrital de Pachas, se advierte que el área usuaria, transgredió la ficha de homologación de "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", al modificar la formación académica y cargos desempeñados para acreditar de experiencia del personal clave; y la normativa de contrataciones del Estado al solicitar en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, actividades y/o componentes específicos en los Términos de Referencia; además, el Comité de Selección continuó con la alteración de la ficha de homologación y el requerimiento de actividades y/o componentes en las Bases administrativas, situación que fue materia de cuestionamiento por tres participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, no fue acogido, manteniendo el requerimiento de partidas y/o componentes en las bases integradas.

Consecuentemente, no calificó a postor argumentando que ninguno de los contratos presentados contiene las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor, calificando y evaluando únicamente la oferta presentada por el postor "Consorcio Supervisión Cruz Pampa", a quien otorgo la Buena Pro el 13 de diciembre de 2023; posteriormente, el OSCE previo a la suscripción del contrato, mediante Dictamen advirtió que el requerimiento de actividades y/o componentes específicos vulneraba las Bases Estándar, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, finalmente recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; no obstante la Entidad, en vez de adoptar el mismo criterio,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a fin de que se declaré de oficio la nulidad y suprimir el requerimiento de componentes y/o partidas específicas como parte de la experiencia del postor en la especialidad, decidió no adoptar la recomendación emitida por el OSCE, lo que conllevó a la suscripción del contrato el 26 de enero de 2024.

Lo antes expuesto transgredió los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16º, numeral 17.1 del artículo 17° y artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo los numerales 29.3 y 29.10 del artículo 29º, numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30° referido a la no exigencias desproporcionadas en el requerimiento y uso obligatorio de la ficha de homologación, artículos 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal C. "Experiencia del postor en la Especialidad" de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias y la ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Municipalidad Distrital de Pachas en adelante la "Entidad" mediante Resolución de Alcaldía n.° 0130-2021-A-MDP/DM-HCO de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico del proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco" con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2313913" en adelante la "Obra"; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDP/DM-HCO de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó la actualización de presupuesto del expediente técnico de la Obra, quedando de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de presupuesto de obra

Resumen de presupuesto de obra	
Concepto	**Monto S/**
Costo de ejecución de obra	24 749 522,18
Gastos de Supervisión	**1 237 476,11**
Costo Total de Obra	25 986 998,29
Expediente técnico	285 682,00
Costo total de inversión	26 272 680,29
Gastos por control concurrente	525 453,61
Presupuesto general de obra	26 798 133,90

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDP/DM-HCO de 31 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, la Entidad con el objeto de obtener financiamiento para la ejecución de la Obra suscribió el Convenio n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante el cual este último acuerda financiar hasta la suma de S/ 25 986 998,00[1] para la ejecución y supervisión[2] de la Obra; por su parte la Entidad se obliga entre otros a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección considerando en el requerimiento las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA y utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

[1] Monto de financiamiento modificado con Adenda n.° 01 al Convenio n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
[2] Por el monto de S/ 1 237 476,00 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Soles).

(OSCE), así como subsanar las observaciones e implementar las recomendaciones que efectúe este organismo en los procedimientos de selección.

Posteriormente con Informe n.° 318-2023-MDP-GM/RL/YAG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Yumira Acacio Goñe responsable de Logística[3], solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, para incluir el procedimiento de selección de Concurso Público cuyo objeto de contratación es Consultoría de Obra para la "Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco con CUI n.° 2313913", con un **monto estimado de contratación ascendiente a S/ 1 237 476,11 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis con 11/100 Soles)**; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 244-2023-A-MDP/DM-HCO de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el titular de la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC -2023) de acuerdo a lo solicitado.

De las características y/o componentes y personal clave solicitado en los TDR:

Yonel Senadio Sabrera Calderon sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con Informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Gerente Municipal, requirió la contratación para la supervisión de la Obra, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 11)** en el que estableció en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", los requisitos para acreditar la experiencia del personal clave, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

[3] Según Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-A.MDP/DM-HCO de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, es designada en el cargo de: Responsable de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 290-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 1
Experiencia del personal clave en los términos de referencia

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
SUPERVISOR DE OBRA.	Ingeniero Civil y/o Sanitario. titulado, colegiado.	Tiempo de experiencia de cuarenta y dos (42) meses como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisor o monitor o coordinador o la combinación de estos, de supervisión y/o ejecución en obras de saneamiento o similares, que se computa desde la emisión de la colegiatura.
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, titulado y colegiado.	Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.
INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD	Ingeniero Civil y/o Sanitario. titulado, colegiado.	Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil titulado, colegiado.	Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista en seguridad, ingeniero, supervisor, jefe de seguridad y medio ambiente, especialista SSOMA, especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En la imagen precedente se observa el cargo del personal clave y el tiempo de experiencia que debe contar cada uno de ellos, siendo que a efectos de acreditar dicho tiempo de experiencia estableció que para ocupar el cargo de: Supervisor de Obra se podía acreditar con el ejercicio de diez (10) puestos o cargos, Especialista Ambiental se podía acreditar con el ejercicio de seis (6) puestos o cargos, Ingeniero Especialista en Calidad se podía acreditar con el ejercicio de siete (7) puestos o cargos y para Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional se podía acreditar con el ejercicio de seis (6) puestos o cargos.

Al respecto, es preciso advertir que, conforme el numeral 29.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4], el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, previo a realizar el requerimiento verifica si la necesidad se encuentra entre otros en una ficha de homologación, de ser el caso no necesitara redefinir las características técnicas, puesto que ya se encuentran definidas.

Asimismo, solicitó en el literal C "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Experiencia del postor en la especialidad en los términos de referencia

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.** **Se considerará obra iguales o similares a: Las obras de mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación del sistema y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o saneamiento y/o saneamiento básico integral y/o tratamiento de aguas residuales y/o tratamiento de aguas servidas y/o disposición sanitaria de excretas y/o disposición de excretas y/o letrinas y/o letrinas con arrastre hidráulico que posean las siguientes características y/o componentes:** **- Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC (80% de las obras acreditadas), conexiones domiciliarias (80% de las obras acreditadas), Reservorio (80% de las obras acreditadas), línea de impulsión y/o conducción y/o aducción (80% de las obras acreditadas), captación (80% de las obras acreditadas), pases aéreos (50% de las obras acreditadas), caja de reunión (50% de las obras acreditadas), caja distribuidora de caudal (50% de las obras acreditadas).** **- Sistema de alcantarillado y/o saneamiento: redes de alcantarillado PVC (50% de las obras acreditadas), conexiones domiciliarias (50% de las obras acreditadas), Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (50% de las obras acreditadas), Unidad Básica de Saneamiento y/o letrinas y/o UBS (80% de las obras acreditadas), capacitación y/o educación sanitaria (80% de las obras acreditadas), mitigación ambiental y/o manejo ambiental y/o impacto ambiental (80% de las obras acreditadas).**

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

De la imagen precedente, se advierte que Yonel Senadio Sabrera Calderon Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[5], en adelante el "Área usuaria", solicitó en la experiencia del postor en la especialidad, haber ejecutado diversas actividades y/o componentes del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado y/o saneamiento.

Sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 16.2 del artículo 16° el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala[6] que **los Términos de referencia, deben formularse de forma objetiva**

[4] El numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:
"[...]
Requerimiento
[...]
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas
[...]"

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A.MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

[6] TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, define:
"Artículo 16. Requerimiento
[...]
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones

y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad **y no tienen por efecto la creación de obstáculos** ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; del mismo modo, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento" establece[7] que **al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación**, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Seguidamente, con Informe n.º 346-2023-MDP-GM/RL/YAG de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Yumira Acacio Goñe responsable de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación para la supervisión de la Obra, con tipo de procedimiento de selección Concurso Público y con un sistema de contratación respecto a la supervisión de la obra a tarifas y la liquidación a suma alzada; en merito a ello, con Resolución de Alcaldía n.º 259-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Titular de la Entidad resolvió aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-MDP, para la supervisión de la Obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con CUI n.° 2313913; además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, designó a los miembros del comité de selección para el Procedimiento de Selección de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité de Selección

Designación		Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Titular	Rudder Nerido Vilca Aguirre	[redacted]	Especialista Contrataciones[8]
Primer Miembro	Titular	Yonel Senadio Sabrera Calderón	[redacted]	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro	Titular	Yumira Acacio Goñe	[redacted]	Jefe de Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén - SS.GG

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 260-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión de control.

Acto seguido, con Carta n.° 0002-2023-MDP-OEC/YAG de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Yumira Acacio Goñe responsable de Logística remitió el expediente de contratación aprobado al comité de selección, para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; en mérito a ello, y como consta en el Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 18)**, el comité de selección integrado por Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente Titular, Yonel Senadio Sabrera Calderón primer Miembro Titular y Yumira Acacio Goñe segundo Miembro Titular, en adelante "Comité de Selección" se reunieron a las 9:30 a.m de 23 de octubre de 2023, en el local de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, acto en el que formalizaron su instalación dejando constancia en el numeral 4 "Sobre la notificación de la designación y entrega del expediente" que la

técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, [...]"

[7] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
"Artículo 29. Requerimiento
[...]
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

[8] Contratado mediante Contrato de Servicio en General n.° 018-2023-MDP/A de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, como Especialista en Contrataciones para llevar a cabo el proceso de selección: ejecución del proyecto denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco con CUI n.° 2313913", y comprometido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con Orden de Servicio n.° 0000778 **(Apéndice n.° 16)**, expediente SIAF: 0000001524.

Entidad les notificó debidamente su designación así como de la entrega del expediente de contratación por parte del órgano encargado de la contrataciones al presidente del Comité de Selección.

Sobre el particular el artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad" del Reglamento establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos y que sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Posteriormente, con Carta n.° 0002-2023-CS-CP N° 001-2023-MDP/CS-1 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente Titular del Comité de Selección remitió al Gerente Municipal las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 19)**, suscritas por los Miembros Titulares del Comité de Selección para su aprobación; en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 261-2023-A-MDP/DM-HCO de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Titular de la Entidad aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la supervisión de obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones n.° 2313913, por el monto ascendiente a S/ 1 237 476,11 (Un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis con 11/100 Soles), en adelante el "Procedimiento de Selección"; además, encargó la responsabilidad exclusiva de la conducción del proceso al Comité de Selección, señalando que cualquier modificación y/o alteración a las bases estándar aprobadas mediante la Directiva del OSCE, será considerado como transgresión.

Consecutivamente, de acuerdo al Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, los miembros titulares del Comité de Selección acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), publicando así las Bases Administrativas y cronograma el 25 de octubre de 2023, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma del Procedimiento de Selección

N.°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	25/10/2023	25/10/2023
2	Registro de participantes (Electrónica)	26/10/2023	29/11/2023[9]
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	26/10/2023	10/11/2023
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/11/2023	21/11/2023
5	Integración de las Bases	21/11/2023	21/11/2023
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	30/11/2023	30/11/2023
7	Calificación y Evaluación de propuestas	01/12/2023	13/12/2023
8	Otorgamiento de la Buena Pro	13/12/2023	13/12/2023

Fuente: Portal SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la ficha de homologación:

El Comité de Selección al momento de elaborar las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)** e integradas **(Apéndice n.° 22)** consignó en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III

[9] Se advierte que la fecha fin de registro de participantes es incongruente con el cronograma establecido para las otras etapas del Procedimiento de Selección.

"Requerimiento", los requisitos para acreditar la experiencia del personal clave, tal como se puede apreciar en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 4
Experiencia del personal clave en las Bases Administrativas

<table>
<tr><td>"[...]</td><td>[...]</td></tr>
<tr><td>B2</td><td>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td>Requisitos:
<table>
<tr><th colspan="3">Personal clave</th></tr>
<tr><th>Cargo</th><th>Profesión</th><th>Experiencia</th></tr>
<tr><td>SUPERVISOR DE OBRA.</td><td>Ingeniero Civil y/o Sanitario. titulado, colegiado.</td><td>Tiempo de experiencia de cuarenta y dos (42) meses como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisor o monitor o coordinador o la combinación de estos, de supervisión y/o ejecución en obras de saneamiento o similares, que se computa desde la emisión de la colegiatura.</td></tr>
<tr><td>ESPECIALISTA AMBIENTAL</td><td>Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, titulado y colegiado.</td><td>Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.</td></tr>
<tr><td>INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD</td><td>Ingeniero Civil y/o Sanitario. titulado, colegiado.</td><td>Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista, ingeniero, supervisor, jefe de supervisión, residente, gerente de construcción, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura</td></tr>
<tr><td>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL</td><td>Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil titulado, colegiado.</td><td>Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista en seguridad, ingeniero, supervisor, jefe de seguridad y medio ambiente, especialista SSOMA, especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.</td></tr>
</table>
<u>Acreditación:</u>
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</td></tr>
<tr><td>[...]</td><td>[...]"</td></tr>
</table>

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 (**Apéndice n.° 19**).

Cuadro n.° 5
Experiencia del personal clave en las Bases integradas

<table>
<tr><td>"[...]</td><td>[...]</td></tr>
<tr><td>B2</td><td>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td>Requisitos:
<table>
<tr><th colspan="3">Personal clave</th></tr>
<tr><th>Cargo</th><th>Profesión</th><th>Experiencia</th></tr>
<tr><td>SUPERVISOR DE OBRA.</td><td>Ingeniero Civil y/o Sanitario. titulado, colegiado.</td><td>Tiempo de experiencia de cuarenta y dos (42) meses como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

				o asistente de residente o asistente de supervisor o monitor o coordinador o la combinación de estos, de supervisión y/o ejecución en obras de saneamiento o similares, que se computa desde la emisión de la colegiatura.
		ESPECIALISTA AMBIENTAL	*Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, titulado y colegiado.*	*Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*
		INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD	*Ingeniero Civil y/o Sanitario. titulado, colegiado.*	*Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista, ingeniero, supervisor, jefe de supervisión, residente, gerente de construcción, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*
		ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	*Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil titulado, colegiado.*	*Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista en seguridad, ingeniero, supervisor, jefe de seguridad y medio ambiente, especialista SSOMA, especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.*
	Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*			
[...]	*[...]"*			

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

Tal como se puede evidenciar en los cuadros precedentes, el Comité de Selección decidió continuar tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)**, con el mismo requerimiento solicitado en los términos de referencia para acreditar la experiencia del personal clave, añadiendo además en la experiencia del ingeniero especialista en calidad el cargo de residente, quedando determinado de la siguiente manera: 10 tipos de cargos para el supervisor, 6 tipos de cargos para el especialista ambiental, 8 tipos de cargos para el ingeniero especialista en calidad y 6 tipos de cargos para el especialista en seguridad de obra y salud ocupacional.

Al respecto, es preciso mencionar que de acuerdo a lo consignado en el Convenio n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, celebrado entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Entidad se obliga entre otros a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección considerando en el requerimiento las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA; asimismo, conforme al "Formato n.° 08-A Registro en la fase de Ejecución del proyecto[10]" **(Apéndice n.° 23)** denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo – Huánuco", el objeto del presente Procedimiento de Selección, en la fase de ejecución obedece al grupo funcional "Saneamiento Urbano"; asimismo, Rhobyn Fidencio Santos Ortiz[11] sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante

[10] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2313913
[11] Designado en el cargo a partir del 2 de enero de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-A-MDP/DM-HCO de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, concluyó: *"[...] la tipología de la obra es de índole* ***SANEAMIENTO URBANO*** *por lo que corresponde emplear fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA. Específicamente, dado los componentes que presenta la obra,* ***la ficha de homologación correspondiente es la de supervisión de obras de saneamiento urbano tipo D***" (resaltado agregado).

En ese sentido, se desprende que le es aplicable la Ficha de Homologación denominado "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría **de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D**" aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019[12] **(Apéndice n.° 26)**, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 3

Calificaciones y experiencia del personal clave según la ficha de homologación

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

1. Supervisor de obra

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Supervisor, Inspector o Jefe de Supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	Obras saneamiento	42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Nota 1: Los requisitos de este profesional del Personal Clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional; Ley N° 28858, Ley del Profesional de Ingeniería y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus actualizaciones.

2. Especialista en Calidad

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad, en la inspección o supervisión o ejecución.	Obras en general.	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Nota 2: Los requisitos de este profesional del Personal Clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional; Ley N° 28858, Ley del Profesional de Ingeniería y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus actualizaciones y la NTP 712.201.2018 : Lineamientos para la aplicación de la NTP-ISO 9001:2015 en el Sector Construcción.

3. Especialista Ambiental

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos.	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución.	Obras en general.	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Nota 3: Los requisitos de este profesional del Personal Clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional; Ley N° 28858, Ley del Profesional de Ingeniería y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus actualizaciones y Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446.

4. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Formación académica**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.	Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la inspección o supervisión o ejecución.	Obras en general.	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Nota 4: Los requisitos de este profesional del Personal Clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional; Ley N° 28858, Ley del Profesional de Ingeniería y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, y el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus actualizaciones.

Fuente: "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

[12] Emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), vigente desde el 11 de julio de 2019, la cual contiene fichas homologadas para ser implementadas dentro de las bases de los procedimientos de selección correspondientes.

La imagen anterior muestra la ficha de homologación "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría **de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D**", en el que se establece las competencias y requisitos que debe tener el personal clave para la ejecución de la obra objeto de contratación, los cuales fueron alterados por el área usuaria y Comité de Selección, quienes no consideraron la estructura establecida en la ficha antes mencionada al momento de elaborar los términos de referencia, bases administrativas e integradas; en ese sentido, para un mayor orden en el análisis de las competencias y requisitos del personal clave, a continuación, se detalla cada uno de ellos:

1. Supervisor de obra:

Cuadro n.° 6
Diferencias en los cargos desempeñados para acreditar experiencia

Términos de Referencia, Bases Administrativas e Integradas	Ficha de homologación
Residente o supervisor o inspector o **gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción** o jefe de supervisión o **asistente de residente o asistente de supervisor o monitor o coordinador** o la combinación de estos, de supervisión y/o ejecución en obras de saneamiento o similares.	Supervisor, inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, bases administrativas e integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 y ficha de homologación *"Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se observa en el cuadro anterior, los términos de referencia, bases administrativas e integradas, habilitan que el Supervisor de Obra pueda acreditar su experiencia habiéndose desempeñado en siete (7) cargos adicionales a los contemplados en la Ficha de Homologación, con lo cual se evidencia que la Entidad alteró la ficha de homologación.

2. Especialista ambiental:

Cuadro n.° 7
Diferencias en la formación académica requerida

Términos de referencia, bases administrativas e integradas	Ficha de homologación
Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o **Ingeniero Industrial,** titulado y colegiado.	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o **Ingeniero Energía Renovable** o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o **Ingeniero Mecánica de Fluidos**.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, bases administrativas e integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 y ficha de homologación *"Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se desprende que, los términos de referencia, las bases administrativas e integradas a diferencia de la ficha de homologación, habilitan que el especialista ambiental, pueda acreditar la formación académica con el grado de Ingeniero industrial, profesión que no está contemplado en la Ficha de Homologación; asimismo, conforme a la ficha de homologación el mencionado especialista podía acreditar la profesión con los titulo de Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Mecánica de Fluidos; sin embargo, dichas profesiones no fueron consideradas en los términos de referencia, bases administrativas e integradas, lo que demuestra que la ficha de homologación fue alterada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL 1° DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

Cuadro n.° 8
Diferencias en lo cargos desempañados para acreditar experiencia

Términos de referencia, bases administrativas e integradas	Ficha de homologación
Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o **protección de medio ambiente**; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.	Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, bases administrativas e integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 y ficha de homologación *"Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se observa, los términos de referencia, las bases administrativas e integradas a diferencia de la ficha de homologación, habilitan que el especialista ambiental, pueda acreditar su experiencia ocupando cargos como residente o protestación de medio ambiente; asimismo, conforme a la ficha de homologación el mencionado especialista podía acreditar experiencia ocupando el cargo de Coordinador o SSOMA; sin embargo, dichos cargos no fueron considerados en los términos de referencia, bases administrativas e integradas, lo que demuestra que la ficha de homologación fue alterada.

3. Ingeniero Especialista en Calidad

Cuadro n.° 9
Diferencias en lo cargos desempañados para acreditar experiencia

Términos de referencia	Bases administrativas e integradas	Ficha de homologación
Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, **gerente de construcción**, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.	Especialista, ingeniero, supervisor, jefe de supervisión, **residente, gerente de construcción**, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.	Especialista, ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad, en la inspección o supervisión o ejecución.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, bases administrativas e integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 y ficha de homologación *"Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se desprende que en los términos de referencia se habilita que el ingeniero especialista en calidad pueda acreditar su experiencia entre otros, con el desempeño del cargo de gerente de construcción; asimismo, en las bases administrativas e integradas añade a lo anterior el cargo de residente; sin embargo, dichos cargos mencionados no se condicen con la ficha de homologación lo que demuestra que la ficha antes mencionada fue alterada.

(Cuadro en la página siguiente)

4. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional:

Cuadro n.° 10
Diferencias en los cargos desempañados para acreditar experiencia

Términos de referencia, bases administrativas e integradas	Ficha de homologación
Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o **ingeniería de seguridad y salud en el trabajo** o ingeniero sanitario o ingeniero civil titulado, colegiado.	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, bases administrativas e integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 y ficha de homologación *"Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se desprende que, los términos de referencia, bases administrativas y bases integradas a diferencia de la ficha de homologación, habilitan que el especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, pueda acreditar la profesión con el título de ingeniería de seguridad y salud ocupacional; sin embargo, dicha profesión no está contemplada en la ficha de homologación, lo que demuestra que la mencionada ficha fue alterada.

Cuadro n.° 11
Diferencias en los cargos para acreditar experiencia

Términos de referencia, bases administrativas e integradas	Ficha de homologación
Tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses como Especialista en seguridad, ingeniero, supervisor, jefe de seguridad y medio ambiente, especialista SSOMA, especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la emisión de la colegiatura.	Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene **Ocupacional, Seguridad de Obra**, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o **implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional**, en la inspección o supervisión o ejecución.

Fuente: Términos de Referencia, adjunto al informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, bases administrativas e integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 y ficha de homologación *"Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se observa en el cuadro anterior, la ficha de homologación a diferencia de los términos de referencia, las bases administrativas e integradas, habilitan que el especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, pueda acreditar su experiencia ocupando los cargos entre otros en higiene ocupacional, seguridad de obra e implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, con lo cual se evidencia que la Entidad alteró la ficha de homologación.

Por tanto, se advierte que los términos de referencia, las bases administrativas y bases integradas no acataron lo previsto en la ficha de homologación respectiva, pues no prevén todas las posibilidades para acreditar los cargos de la experiencia y profesión del personal clave; asimismo, consideran otros cargos y profesiones diferentes a lo establecido a la ficha de homologación.

En relación con lo señalado en los párrafos precedentes, cabe tener en cuenta que el numeral 17.1[13] del artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la facultad que tienen los ministerios para estandarizar o unificar los requerimientos a través de un proceso de homologación, los cuales deben ser utilizados por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley; asimismo, el

[13] El numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 30225, prescribe:
"[...]
Artículo 17. Homologación de requerimientos
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
[...]"

numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento establece: *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*[14]. Al respecto, es preciso advertir que, conforme el numeral 29.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, previo a realizar el requerimiento verifica si la necesidad se encuentra entre otros en una ficha de homologación, de ser el caso no necesitara redefinir las características técnicas, puesto que ya se encuentran definidas.

Asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el comité de selección, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, los cuales no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado; por otro lado el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria; por lo cual el Comité de Selección previo a la elaboración y aprobación de las bases administrativas pudo adoptar acciones para modificar el requerimiento y excluir la exigencia de acreditar las características y/o componentes en la experiencia del postor en la especialidad solicitados en los términos de referencia; y en la etapa de la integración de las bases integradas; **sin embargo, no realizaron acción alguna para corregir dicha situación.**

Respecto al requerimiento de características y/o componentes:

En concordancia, con el desarrollo del cronograma establecido para el Procedimiento de Selección, en la etapa Registro de participantes se registraron a través del SEACE un total de 24 participantes[16] de los cuales conforme a lo verificado en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección se advierte que los participantes presentaron un total de dieciocho (18) consultas/observaciones, siendo que tres (3) de ellas estuvieron referidas a las características y/o componentes solicitadas en el concepto de obras similares como parte de la experiencia del postor en la especialidad, establecidas en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Administrativas, tal como se muestran en la imagen siguiente:

(imagen en la pagina siguiente)

[14] En concordancia con el pronunciamiento N° 352-2023/OSCE-DGR de 28 de agosto de 2023, el cual señala: *"Así, el artículo 30 del Reglamento dispone que los "ministerios" pueden establecer características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución obligatorias para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto, mediante el procedimiento de homologación […]. **El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.***
*En tal sentido, corresponde señalar que, **la Entidad al momento de elaborar el requerimiento**, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha".*

[15] El numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:
"[…]
Requerimiento
[…]
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas
[…]"

[16] Según el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:
"[…]
***Participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección.*
[…]"

Imagen n.° 4

Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad de las Bases Administrativas

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.90 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se considerará obra iguales o similares a: Las obras de mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación del sistema y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o saneamiento y/o saneamiento básico integral y/o tratamiento de aguas residuales y/o tratamiento de aguas servidas y/o disposición sanitaria de excretas y/o disposición de excretas y/o letrinas y/o letrinas con arrastre hidráulico que posean las siguientes características y/o componentes: - Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC (80% de las obras acreditadas), conexiones domiciliarias (80% de las obras acreditadas), Reservorio (80% de las obras acreditadas), línea de impulsión y/o conducción y/o aducción (80% de las obras acreditadas), captación (80% de las obras acreditadas), pases aéreos (80% de las obras acreditadas), caja distribuidora de caudal (40% de las obras acreditadas), filtro lento y/o sedimentador y/o desarenador y/o sistema de cloración (40% de las obras acreditadas) . - Sistema de alcantarillado y/o saneamiento: redes de alcantarillado PVC (50% de las obras acreditadas), conexiones domiciliarias (50% de las obras acreditadas), sistema de bombeo y/o cámara de bombeo (20% de las obras acreditadas), planta de Tratamiento de Aguas Residuales (50% de las obras acreditadas), Unidad Básica de Saneamiento y/o letrinas y/o UBS (70% de las obras acreditadas), capacitación y/o educación sanitaria (70% de las obras acreditadas), impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o mitigación medio ambiente y/o mitigación de impacto ambiental (70% de las obras acreditadas), plan de monitoreo arqueológico y/o afines(50% de las obras acreditadas) .

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1.

Nótese, que el Comité de Selección en las Bases Administrativas consignó las consideraciones a tener respecto de la definición de obras similares, **adicionando que estos contengan las siguientes características y/o componentes:**

"[...]
- Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC (80% de las obras acreditadas), conexiones domiciliarias (80% de las obras acreditadas), Reservorio (80% de las obras acreditadas), línea de impulsión y/o conducción y/o aducción (80% de las obras acreditadas), captación (80% de las obras acreditadas), pases aéreos (80% de las obras acreditadas), caja distribuidora de caudal (40% de las obras acreditadas), filtro lento y/o sedimentador y/o desarenador y/o sistema de cloración (40% de las obras acreditadas) .
- Sistema de alcantarillado y/o saneamiento: redes de alcantarillado PVC (50% de las obras acreditadas), conexiones domiciliarias (50% de las obras acreditadas), sistema de bombeo y/o cámara de bombeo (20% de las obras acreditadas), planta de Tratamiento de Aguas Residuales (50% de las obras acreditadas), Unidad Básica de Saneamiento y/o letrinas y/o UBS (70% de las obras acreditadas), capacitación y/o educación sanitaria (70% de las obras acreditadas), impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o mitigación medio ambiente y/o mitigación de impacto ambiental (70% de las obras acreditadas), plan de monitoreo arqueológico y/o afines(50% de las obras acreditadas) ".

Al respecto, el participante Geicen Bladislav Delgado Vasquez en referencia al mencionado requerimiento de características y/o componentes, a través de la Observación n.° 6 **(Apéndice n.° 27)** señaló que de acuerdo a la *Resolución No 4221-2021-TCE-SE del Tribunal de Contrataciones del Estado*:

"[...]
OBSERVACIÓN
En tal sentido se Observan las Bases en este extremo:
De acuerdo a la Resolución No 4221-2021-TCE-SE del Tribunal de Contrataciones del Estado señalo lo siguiente:

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL 2 DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).
[...]
En base al Pronunciamiento N° 482-2023/OSCE-DGR que tiene como jurisprudencia en la Resolución N° 4221-2021- TCE-S3 y a la Resolución N° 0015-2023-TCE-S3, ***observamos la pretensión de solicitar en las Bases para la experiencia del postor en la especialidad porcentajes y características o componentes de las obras acreditadas y que se suprima dicho requerimiento que vulnera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnera el art. 47, numera*** *"*
(El subrayado es agregado).

Al respecto el Comité de Selección en el análisis respecto a la consulta u observación precisó: *"[...] LO SOLICITADO NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO GUARDA RELACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, Y QUE POR LA COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LA CONSULTORÍA DE OBRA ES NECESARIO, QUE LOS POSTORES TENGAN EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE CARACTERÍSTICAS Y/O [...]".* ***(Apéndice n.° 27).***

Sobre el particular, de la respuesta brindada por el Comité de Selección, es oportuno indicar que la Opinión n.° 030-2019-OSCE/DTN **(Apéndice n.° 28)** emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar en las bases, debe considerar tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que resultan similares, el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo I del Reglamento[17], el cual **define como obra a**: "*Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos*"; asimismo, concluye que puede ser calificada como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución reúnan las siguientes condiciones: *"[...] (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento"*; en ese sentido, el documento antes mencionado, indica que el comité de selección debe **definir los alcances de obra similar**; empero, no está referido a requerimiento de componentes y/o partidas[18].

Del mismo modo, el participante Edgado Luis Chamorro Tarazona, a través de la Consulta n.° 8 **(Apéndice n.° 29)** referido al literal "C" del numeral 3.2 de la sección específico de la Bases, expresó: *"EN EL 3ER Y CUARTO PARRAFO DEL LITERAL C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE ESTIPULA: - Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC (80% de las obras acreditadas): [...]*
COMO PUEDE APRECIARSE EL COMITE MENCIONA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECILIADAD QUE LAS OBRAS SE ENCUENTREN ACREDITADAS; SE CONSULTA ¿ A QUE SE REFIERE EL TERMINO ACREDITADO?, ¿QUE DOCUMENTO ACREDITA EL PORCENTAJE DE UNA OBRA?. EL REQUERIMIENTO ANTES MENCIONADO limita la concurrencia de proveedores puesto que es irrazonable, incongruente, desproporcionados, restrictivos, limitantes y atentan contra los principios que rigen las contrataciones estipuladas en el artículo segundo de la Ley de contrataciones del Estado Ley Nº 30225, específicamente LIBERTAD DE CONCURRENCIA: [...]. COMPETENCIA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

[17] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022.
[18] Según el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:
"[...]
Partida: *Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.*
[...]"

*[...]. **POR LO TANTO SE DEBE ELIMINAR AMBOS PARRAFOS, POR QUE CONTRAVIENE LAS FICHAS DE HOMOLOGACION VIGENTE PARA EL PRESENTE PROCESO. ASI MISMO LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DEBE SER LO ESTIPULADO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACION** de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿ APROBADAS MEDIANTE RM NRO 249-2020- VIVIENDA"*; sobre el particular, el Comité de Selección en el análisis respecto a la consulta u observación precisó:

"[...]
LO SOLICITADO NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO GUARDA RELACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, Y QUE POR LA COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LA CONSULTORÍA DE OBRA ES NECESARIO, QUE LOS POSTORES TENGAN EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE CARACTERÍSTICAS Y/O COMPONENTES [...]". **(Apéndice n.° 29)**

Respecto a la respuesta brindada por el Comité de Selección, si bien el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, sin perjuicio de ello, las bases del procedimiento de selección, deben ser elaboradas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, lo cuales fueron vulneradas, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado.

Por último, el participante Ingenieros Consultores Paccha S.A.C, a través de la Observación n.° 13 **(Apéndice n.° 30)**, referido al literal "C" del numeral 3.2 de la sección específico de la Bases señaló: *"Se OBSERVA, que la experiencia solicitada en los REQUISITOS DE CALIFICACION y para la calificación del CAPITULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACION experiencia del postor en la especialidad para la supervisión en similares tengan que tener las siguientes características y/o componentes; - Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC (80% de las obras acreditadas), [...] RESULTANDO EXCESIVO E INCONGRUENTE.*
Así también el PRONUNCIAMIENTO N° 330-2022 /OSCE-DGR, señaló:
[...]
Asimismo, corresponde señalar que, la definición de los términos excluidos efectuado por el área usuaria y que se encuentra en concordancia con la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019 - VIVIENDA de fecha 09.07.2019 de la FIHA DE HOMOLOGACION PARA OBRAS DE SANEAMIENTO, es por la mínima complejidad de su proceso constructivo además de no ser similar al presente objeto de contratación¿, ratificándose en su requerimiento, por lo que se debe de ELIMINAR este de tipo de componentes por ir en contra del reglamento.
[...]".
Al respecto, el Comité de Selección indicó:

"[...]. A FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, ESTE COLEGIADO ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, POR LO QUE EN LA INTEGRACION DE LAS BASES SE SUPRIMIRA LOS PORCENTAJES" **(Apéndice n.° 30).**

Respecto a la respuesta brindada por el Comité de Selección, se advierte que este órgano colegiado decidió suprimir los porcentajes de las actividades y/o componentes solicitados en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección; sin embargo, continuo con el requerimiento de dichos componentes; en suma, de las respuestas brindadas por el Comité de Selección se desprende que este decidió no acoger la Observación n.° 6 **(Apéndice n.° 27)** y la Consulta n.° 8 **(Apéndice n.° 29)** de los participantes y acoger parcialmente la Observación n.° 13 **(Apéndice n.° 30)**, manteniendo el requerimiento de características y/o componentes en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, lo que contraviene, las "Bases estándar de concurso público para la

contratación del servicio de consultoría de obra"[19] **(Apéndice n.° 31)** la cual no contempla estos aspectos, tal como se muestra continuación:

Imagen n.° 5
Requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[23]. **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".**

Fuente: Bases estándar de Concurso Público, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias (**Apéndice n.° 31**).

Así, conforme a las citadas Bases estándar, estas establecen la facultad de consignar los servicios de consultoría de obra similares al objeto convocado; mas no, la facultad de agregar o solicitar la acreditación de componentes y/o partidas, situación que también fue fundamentada en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado[20] en el que señala: *"[...], este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; [...]"*; además, precisó que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra; así también, en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021[21] señala que el agregar condiciones específicas (acreditación de partidas), al momento de consignar las obras similares trae como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas; del mismo modo, el Pronunciamiento n.° 516-2022/OSCE-DGR de 19 de diciembre de 2022, en el cuestionamiento n.° 6 referida a la definición de obras similares precisa: *"[...], no corresponde que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. [...]"*.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022, estableció: *"[...] Teniendo en consideración que nos encontramos en un ámbito de Derecho público, las entidades públicas deben hacer solo aquello que estén facultados. En el caso en concreto, las bases estándar del procedimiento de selección solo*

[19] Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 modificada con resoluciones n.os 013-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 004-2022-OSCE-PRE, 112-2022-OSCE-PRE, D000210-2022-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 31)**.

[20] Fundamento 19 de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021.

[21] En el fundamento 25 ha precisado que *"Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que* ***no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas)*** *al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis;* ***vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato"*** **(Apéndice n.° 34)**.

indicaron la posibilidad de consignar las obras que califican como similares, mas no señalaron que se puedan agregar condiciones adicionales tales como especificar partidas de obra ejecutadas en aquellas, ni señalan que adicionalmente a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación, deban presentarse documentos adicionales para acreditar experiencia del postor". En ese sentido, indica que: *"[...] el haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad*[22] *se vean afectadas [...]"*. Esta exigencia adicional limita la competitividad, ya que obliga a los postores a presentar información adicional que no estaba prevista en los documentos contractuales originales, lo cual limitó la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores.

A pesar de ello, el Comité de Selección a horas 23:40 de 21 de noviembre de 2023, realizó la integración de Bases[23] del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 32)**, continuando con el requerimiento de características y/o componentes en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas[24] **(Apéndice n.° 22)** tal como se observa a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Imagen en la página siguiente)

[22] i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación / Contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

[23] Conforme lo registrado en el "Listado de Acciones del procedimiento" del SE@CE.

[24] Según el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:
"Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".*

Imagen n.° 6
Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.90 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se considerará obra iguales o similares a: Las obras de mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación del sistema y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o saneamiento y/o saneamiento básico integral y/o tratamiento de aguas residuales y/o tratamiento de aguas servidas y/o disposición sanitaria de excretas y/o disposición de excretas y/o letrinas y/o letrinas con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS
CONCURSO PUBLICO N° 001-2023-MDP/CS-1

arrastre hidráulico que posean las siguientes características y/o componentes:

- Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC ~~(80% de las obras acreditadas)~~,[17] conexiones domiciliarias ~~(80% de las obras acreditadas)~~, Reservorio ~~(80% de las obras acreditadas)~~, línea de impulsión y/o conducción y/o aducción ~~(80% de las obras acreditadas)~~, captación ~~(80% de las obras acreditadas)~~, pases aéreos ~~(80% de las obras acreditadas)~~, caja distribuidora de caudal ~~(40% de las obras acreditadas)~~, filtro lento y/o sedimentador y/o desarenador y/o sistema de cloración ~~(40% de las obras acreditadas)~~ .

- Sistema de alcantarillado y/o saneamiento: redes de alcantarillado PVC ~~(50% de las obras acreditadas)~~, conexiones domiciliarias ~~(50% de las obras acreditadas)~~, sistema de bombeo y/o cámara de bombeo ~~(20% de las obras acreditadas)~~, planta de Tratamiento de Aguas Residuales ~~(50% de las obras acreditadas)~~, Unidad Básica de Saneamiento y/o letrinas y/o UBS ~~(70% de las obras acreditadas)~~, capacitación y/o educación sanitaria ~~(70% de las obras acreditadas)~~, impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o mitigación medio ambiente y/o mitigación de impacto ambiental ~~(70% de las obras acreditadas)~~, plan de monitoreo arqueológico y/o afines~~(50% de las obras acreditadas)~~ .

Fuente: Bases integradas del proceso de selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS -1 **(Apéndice n.° 22)**.

De la imagen precedente se advierte que el Comité de Selección, suprime los porcentajes para la acreditación de las características y/o componentes; sin embargo, persistió con el requerimiento de las mismas, las cuales no se encuentran establecidas en las propias bases estándar, por lo cual no resulta válido incluir la acreditación de los "componentes" como parte de la definición de obras similares en la experiencia del postor en la especialidad.

Admisión de las ofertas:

Continuando con el desarrollo del Procedimiento de Selección, los miembros del comité de selección integrado por Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente - Titular, Yonel Senadio Sabrera Calderón primer Miembro -Titular y Yumira Acacio Goñe segundo Miembro - Titular, suscribieron el "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas" el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** dejando constancia en el ítem 5 "Detalle de los Postores" que los postores "Consorcio Supervisión Cruz Pampa"[25] y "Consorcio Supervisor ICTCE"[26] presentaron sus ofertas el 30 de noviembre de 2023, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... JEFE DE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Integrado por los consorciados: Herbert Wilfred Inocente Carlos con RUC n.° [redacted] y Wilder Efrain Bonilla Sosa con RUC n.° [redacted]

[26] Integrado por los consorciados: Ingenieros Civiles Topográficos Consultores y Ejecutores E.I.R.L. con RUC n.° [redacted] y MS Servicios S.A.C. con RUC n.° [redacted]

Imagen n.° 7
Ofertas presentadas en el procedimiento de selección

5	DETALLE DE LOS POSTORES									
	En el día señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas a través de la plataforma del SEACE									
	N°	RUC / Código	Nombres o razón social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
	1	[redacted]	CONSORCIO SUPERVISION CRUZ PAMPA	30/11/2023	20:33:09	[redacted]	30/11/2023	21:48:40	Enviado	Valido
	2	[redacted]	CONSORCIO SUPERVISOR ICTCE	30/11/2023	21:22:49	[redacted]	30/11/2023	21:52:49	Enviado	Valido

Fuente: Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, las Bases integradas del Procedimiento de Selección, define los documentos de presentación obligatoria[27] que deben contener las ofertas para su admisión; los mismos que fueron revisados por parte del Comité de Selección conforme el anexo n.° 01 de la mencionada acta **(Apéndice n.° 37)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Ofertas admitidas en el procedimiento de selección según el Comité de Selección

N°	POSTOR	ADMISION DE OFERTA						RESULTADO
		DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO N° 3)	DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO (ANEXO N° 4)	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO N° 5)	
1	CONSORCIO SUPERVISION CRUZ PAMPA [redacted] INOCENTE CARLOS HERBERT [redacted] WILFRED/SONILLA SOSA WILDER EFRAIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
2	CONSORCIO SUPERVISOR ICTCE [redacted] INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE [redacted] RESPONSABILIDAD LIMITAD/MS SERVICIOS S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO

Fuente: Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Del cuadro anterior se puede observar que el Comité de Selección decidió admitir las ofertas presentadas por los postores "Consorcio Supervisión Cruz Pampa" y "Consorcio Supervisor ICTCE".

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la validación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas de los postores "Consorcio Supervisión Cruz Pampa" y "Consorcio Supervisor ICTCE", confirmando su admisión, conforme al cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[27] Según el literal A. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del subnumeral 2.2.1.1 *"Documentación de presentación obligatoria"* del numeral 2.2.1 "Oferta técnica" del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del Capítulo II *"Del procedimiento de selección"* de la Sección Especifica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)** señala lo siguiente:
"A. Documentos para la admisión de la oferta
a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo N° 4)***
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
[...]"

Cuadro n.° 11
Documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

Postores	Documentos para la admisión de la oferta						Evaluación
	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra **(Anexo N° 4)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo N° 5)**	**Según Comisión de control**
Consorcio Supervisión Cruz Pampa	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido
Consorcio Supervisor ICTCE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitido

Fuente: Bases integradas, oferta de los postores "Consorcio Supervisión Cruz Pampa" y "Consorcio Supervisor ICTCE" y "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas".
Elaborado por: Comisión de control

Calificación de las ofertas:

A fin de desarrollar la **etapa de calificación,** las Bases integradas en el sub numeral 1.9.1 "Calificación de las ofertas técnicas" del numeral 1.9 "Calificación y evaluación de las ofertas" capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" establece que la calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1[28]del artículo 82 del Reglamento.

Así también, el numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, comprende **B. "Capacidad técnica y profesional"** (B.1 Calificaciones del personal clave, B.2 Experiencia del personal clave, B.3 Equipamiento estratégico) y **C. "Experiencia del Postor en la Especialidad**[29]**"**, los cuales fueron revisados por el Comité de Selección mediante Acta de

[28] El numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala:
"[...]
CAPÍTULO III
CONCURSO PÚBLICO
[...]
CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS
[...]
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada
[...]"

[29] *"**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
[...]
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.90 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se considerará obra iguales o similares a: Las obras de mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o construcción y/o creación y/o rehabilitación del sistema y/o servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o saneamiento y/o saneamiento básico integral y/o tratamiento de aguas residuales y/o tratamiento de aguas servidas y/o disposición sanitaria de excretas y/o disposición de excretas y/o letrinas y/o letrinas con arrastre hidráulico que posean las siguientes características y/o componentes:
- Sistema de agua potable: Redes de distribución con tubería PVC 17 conexiones domiciliarias ~~(80% de las obras acreditadas)~~, Reservorio ~~(80% de las obras acreditadas)~~, línea de impulsión y/o conducción y/o aducción ~~(80% de las obras acreditadas)~~, captación ~~(80% de las obras acreditadas)~~, pases aéreos ~~(80% de las obras acreditadas)~~, caja distribuidora de caudal ~~(40% de las obras acreditadas)~~, filtro lento y/o sedimentador y/o desarenador y/o sistema de cloración ~~(40% de las obras acreditadas)~~.
- Sistema de alcantarillado y/o saneamiento: redes de alcantarillado PVC ~~(50% de las obras acreditadas)~~, conexiones domiciliarias ~~(50% de las obras acreditadas)~~, sistema de bombeo y/o cámara de bombeo ~~(20% de las obras acreditadas)~~, planta de Tratamiento de Aguas Residuales ~~(50% de las obras acreditadas)~~, Unidad Básica de Saneamiento y/o letrinas y/o UBS ~~(70% de las obras acreditadas)~~, capacitación y/o educación sanitaria ~~(70% de las obras acreditadas)~~ , impacto ambiental y/o mitigación ambiental y/o mitigación medio ambiente y/o mitigación de impacto ambiental ~~(70% de las obras acreditadas)~~ , plan de monitoreo arqueológico y/o afines ~~(50% de las obras acreditadas)~~.
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente,

apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a través del cual calificaron las ofertas presentadas y determinaron lo siguiente:

Imagen n.° 9
Calificación de ofertas según el Comité de Selección

CALIFICACION DE OFERTA						RESULTADO
		REQUISITOS DE CALIFICACION				
N°	POSTOR	FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	CONSORCIO SUPERVISION CRUZ PAMPA	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO			CUMPLE	CALIFICA
2	CONSORCIO SUPERVISOR ICTCE	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO			CUMPLE	NO CALIFICA La experiencia acreditada por el postor, ninguno de los contratos presentados contiene las actividades solicitadas en la definición de similares de la experiencia del postor.

Fuente: Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

De la imagen precedente se desprende que el **Comité de Selección decidió descalificar la oferta del postor "Consorcio Supervisor ICTCE" argumentando que ninguno de los contratos presentados contiene las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor**; razón por la cual calificó únicamente la oferta del postor "Consorcio Supervisión Cruz Pampa.

En relación con lo señalado, es preciso advertir que, conforme al numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento dispone que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de postores, asimismo el artículo 47° de la normativa antes mencionada, establece que el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, **por lo cual el utilizar tales argumentos para descalificar al postor (actividades y/o componentes) resultan incongruentes con la normativa de contrataciones del estado.**

Continuando con el Procedimiento de Selección, es de indicar que el Comité de Selección califico y evaluó únicamente la oferta presentada por el postor "Consorcio Supervisión Cruz Pampa", a quien mediante "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, otorgaron la Buena Pro con un monto adjudicado de S/ 1 215 500,00 (Un millón doscientos quince mil quinientos con 00/100 soles). Posteriormente el 4 de enero de 2024 a las 16:24 horas, se consintió la Buena Pro de forma manual en el SE@CE **(Apéndice n.° 35)** a favor del "Consorcio Supervisión Cruz Pampa".

Del Dictamen Comunicado por el OSCE a la Entidad

Por otro lado, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE emitió el Dictamen n.° D000013-2024-OSCE-SPRI de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, publicado[30] y comunicado a

con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante [...].
Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".
*En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*
En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
[...]".

[30] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 establece:

las 11:17 horas del 9 de enero de 2024 en el SEACE[31] **(Apéndice n.° 35)**, en el que advirtió a la Entidad transgresiones entre otro por considerar "partidas y/o componentes" en la definición servicios de consultoría de obra similares en el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 1-2023-MDP-CS-1, convocada para la contratación de servicio de consultoría de obra, señalando lo siguiente:

*"2.6 Por otro lado, con relación a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", establecida en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" de la Sección Específica de las Bases Integradas, conviene indicar que **dicho aspecto no ha sido homologado**; no obstante, se advierte que la Entidad **agregó componentes**; razón por la cual, es menester indicar que, respecto a la definición de los servicios de consultoría de obras similares, si bien es responsabilidad del área usuaria su determinación, conforme al mejor conocimiento técnico del objeto de la contratación; por lo que, deberá tener en consideración lo siguiente:*

[...]

2.6.2 Por su parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE[32], ha precisado, entre otros, lo siguiente con relación al requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad":

> *"[...]*
> *5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", **no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra**; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. (el resaltado es nuestro)"*

*2.6.3 En ese contexto, respecto al citado procedimiento de selección se advierte que la Entidad consideró "partidas y/o componentes" en la definición servicios de consultoría de obra similares, siendo que, dicho aspecto, conforme lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, no se ajusta a lo previsto en las Bases estándar del objeto de la convocatoria; por lo tanto, la actuación de la Entidad **vulneró las referidas Bases Estándar, así como los preceptos previstos en los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.***

[...]"

Al respecto, en la sección III. Disposiciones y/o recomendaciones del citado Dictamen prescribe:

"- En virtud de las transgresiones advertidas a la normativa de contrataciones del Estado señalada en los hechos cuestionados del presente Dictamen, dentro del marco de sus competencias y considerando el estado actual del procedimiento (consentido):

- ✓ ***De no haberse suscrito el contrato**, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección [...]; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 30225.*
- ✓ ***De haberse suscrito el contrato**, corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 30225, [...].*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE 06 DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 49. Validez y eficacia de los actos
*49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) [...], en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. **Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación**"* (el resaltado es nuestro).

[31] Acápite 8.1.7 del numeral 8.1 "De las acciones de supervisión de parte" de las Disposiciones Específicas de la Directiva 010-2019-OSCE/CD aprobada con resolución n.° 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril del 2019, establece: *"El OSCE emitirá un Dictamen y notificará al recurrente [...]. En caso se determine alguna comunicación a la Entidad, ésta se realizará a través del SEACE"*

[32] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2023.

- ✓ ***Sin perjuicio de ello, cabe recordar que, el literal l) del artículo 50 de la Ley N° 30225**, dispone que, **constituye una infracción, perfeccionar el contrato**, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, **recomendación de nulidad** o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.*
- *Conforme a lo dispuesto en los numerales 3.1 y [...] del presente Dictamen, a través del área usuaria, Comité de Selección y/o Órgano Encargado de las Contrataciones, la Entidad deberá adecuar su requerimiento [...]".*

De lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que considerando las transgresiones advertidas en el Dictamen dentro del marco de su competencia y considerando el estado del procedimiento (consentido la buena pro), de no haberse suscrito el contrato corresponderá al Titular de la Entidad, adoptar las acciones correctivas correspondientes, **lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección.**

Al respecto, Rudder Nerido Vilca Aguirre en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección, en representación del Comité de Selección[33] mediante Carta n.° 0003-2024-CS.CP N° 001-2024-MDP/CS-1 de 16 de enero de 2024[34] **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al Gerente Municipal se pronuncia sobre los hechos cuestionados en el Dictamen N° D000013-2024-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 35)** señalando en relación a las actividades y/o componentes solicitados lo siguiente: "2.5*[...], aclaramos que los componentes agregados a las obras similares en la experiencia del postor en la especialidad, fueron incorporados con el objetivo de asegurar una supervisión precisa y eficiente. [...]*", exponiendo de esta forma los argumentos del Comité de Selección para continuar con el Procedimiento de Selección, a pesar de las presuntas transgresiones a las Bases estándar, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, Rhobyn Fidencio Santos Ortiz[35] sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, con informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO[36] de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al Gerente Municipal concluyó entre otros lo siguiente: "*[...] Los componentes indicados en la experiencia del postor en la especialidad no tienen un carácter restrictivo ya que las obras de saneamiento cuentan con los componentes mencionados, más por el contrario garantizan la correcta ejecución de la obra. [...] No se perjudica la participación equitativa de los postores ni se atenta contra los principios de imparcialidad en el proceso de selección, toda vez que las causales para no admitir a los postores no fueron a causa de los componentes mencionados en cuestión en la experiencia del postor en la especialidad*", expresando de esta forma sus argumentos para continuar con el requerimiento de componentes establecidos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[37] del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en el numeral 14 del análisis señala que **debido al nivel de detalle de los componentes y/o partidas que se solicitan conlleva a restringir la concurrencia de proveedores** en los procedimientos de selección, desincentivando su participación, por **lo que**

[33] Conforme el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:
"***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

[34] Documento remitido por el titular de la Entidad en respuesta al Dictamen N° D000013-2024-OSCE-SPRI a la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del OSCE mediante Oficio n.° 013-2024-A-MDP-MD-HCO. de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[35] Designado en el cargo a partir del 2 de enero de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-A-MDP/DM-HCO de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

[36] Documento remitido por el titular de la Entidad en respuesta al Dictamen N° D000013-2024-OSCE-SPRI a la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del OSCE mediante Oficio n.° 013-2024-A-MDP-MD-HCO. de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

[37] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023.

constituye una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia[38], además en el numeral 5 del acuerdo adoptado señala:

"5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.
[...]" (El subrayado es agregado).

De lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que **el área usuaria** transgredió el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que **los Términos de referencia, deben formularse de forma objetiva** y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad **y no tienen por efecto la creación de obstáculos** ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; asimismo el numeral 17.1 del artículo 17° del mencionado dispositivo, el cual señala que aprobadas las fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley; además inobservó los numerales 29.3 y 29.10 del artículo 29° y numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento al incluir en el requerimiento exigencias desproporcionadas e innecesarias al objeto de contratación y alterar la ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una **obra de saneamiento urbano Tipo D**", vulnerando por consiguiente la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

Asimismo; **el Comité de Selección**, transgredió el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento al alterar la ficha de homologación "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una **obra de saneamiento urbano Tipo D**"; asimismo, inobservó el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, al requerir en las bases administrativas e integradas que los postores acrediten determinadas características y/o componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, además vulneró las Bases estándar, debido al nivel de detalle de los "actividades" y/o "componentes" que se solicitan, el Principio de Libertad de Concurrencia al exigir formalidades innecesarias que afecten la libertad de concurrencia de proveedores desincentivando su participación, el Principio de Competencia en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; y teniendo la oportunidad de adoptar el mismo criterio del OSCE en relación al requerimiento de actividades y/o componentes, a fin de que se pueda declarar de oficio la nulidad[39] y retrotraer el Procedimiento de Selección a efectos de suprimir las actividades y/o componentes solicitados como parte de la experiencia del postor en la especialidad, decidió continuar con el Procedimiento de Selección y no adoptar la recomendación emitida por el OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

[38] *"Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE*
[...]
II. ANÁLISIS
[...]
Sobre la posibilidad de incluir "componentes" y/o "partidas" de la obra similar.
[...]
14. En esa línea, debido al nivel de detalle de los "componentes" y/o "partidas" que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad".

[39] *Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado*

Suscripción del contrato:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 38)** la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales, Almacén (Órgano Encargado de las Contrataciones), tiene la función de elaborar los contratos de consultorías, obras y toda clase de contratación de servicios[40]; asimismo, el Reglamento establece en el numeral 5.2 del artículo 5° **que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra entre otros el trámite de su perfeccionamiento**[41]; por otro lado, el numeral 49.3 del artículo 49° establece que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato; y el numeral 64.6 del artículo 64° establece que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Teniendo presente ello, Jose Abel Bocanegra Loro, representante Común del Consorcio Supervisión Cruz Pampa con Carta n.° 001-2023-CSCP-CP-N.° 001-2023-MDP/CS-1. de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, presentado ante Mesa de Partes de la Entidad e ingresado con Registro n.° 052 **(Apéndice n.° 39)** con 127 folios, hace llegar los documentos para la firma del contrato; seguidamente, la Oficina de Alcaldía recepcionó el mencionado documento con registro n.° 051 **(Apéndice n.° 39)**; al respecto, el Titular de la Entidad con Proveído n.° 051 **(Apéndice n.° 39)**, dispuso que el mencionado documento "*Pase a: Gerencia Municipal*" "*Para: su conocimiento*", a su vez la Gerencia Municipal recepcionó el documento con registro n.° 098 **(Apéndice n.° 39)**, quien a su vez, con Proveído de GM n.° 098 – 2024 **(Apéndice n.° 39)**, dispuso "*Pase a Logística*" "*Para su trámite correspondiente*" todas las acciones antes descritas ocurrieron el 10 de enero de 2024; finalmente, la Oficina de Logística a cargo de Manuel Perez Laurencio[42], recepcionó el documento con registro n.° 20 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

Sobre el particular, el Consorcio Supervisión Cruz Pampa conformado por los proveedores Herbert Wilfred Inocente Carlos con RUC [redacted] y Wilder Efraín Bonilla Sosa con RUC [redacted], en su oferta presentada a través del SEACE el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, en mérito a la obligatoriedad de presentar determinada documentación establecida en las bases Integradas[43] designaron[44] a través del Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 42)** a Herbert Wilfred

[40] Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2018-MDM de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, establece: "***ARTÍCULO 81°.- Funciones de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales, Almacén***
[...]
20. Elaborar los contratos de consultorías, obras y toda clase de contratación de servicios".
21. Las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
[...]"

[41] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]"

[42] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2024-MDP de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40).**

[43] Según el literal A. "Documentos para la admisión de la oferta" del sub numeral 2.2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria" del numeral 2.2.1 "Oferta técnica" del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas señala lo siguiente:
"[...]
*a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***
[...]"

[44] Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de la Oferta del Consorcio Supervisión Cruz Pampa
"Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-MDP/CS-1
[...]

Inocente Carlos identificado con DNI N° [redacted], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente.

Sin embargo, en los términos y condiciones cuarto del Contrato de consorcio del Consorcio Supervisión Cruz Pampa presentado a la Entidad mediante la Carta n.° 001-2023-CSCP-CP-N.° 001-2023-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 40)**, se verifica que en el designan como Representante del Consorcio (Representante Común del Consorcio) a Jose Abel Bocanegra Loro con DNI [redacted].

Sobre el particular, la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, en el sub numeral 7.4.2. establece:

*"**7.4.1 Contenido de la oferta***

Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del reglamento.

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
[...]
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, [...]

2. Modificación del contenido
[...]
Para modificar la información contenida en los literales b) y [...] del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad".

De lo establecido por la directiva de colige que si bien es cierto que el consorcio puede cambiar su representante común; empero, este surte efectos a partir de la fecha en que se notifique a la Entidad por vía notarial, situación que también fue considerada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 00406-2024-TCE-S3 de 1 de febrero de 2024, en el considerando 18 precisó[45] que las modificaciones, para que surtan efectos tienen que cumplir la formalidad referida a la notificación vía notarial a la Entidad, anotando, que si bien no existe una formalidad para el acuerdo que adopten, si hay una formalidad para comunicarlo; no siendo suficiente con que presente el contrato de consorcio, aun cuando se encuentre con firmas legalizadas.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, [...], bajo las siguientes condiciones:
[...]
*b) Designamos a **HERBERT WILFRED INOCENTE CARLOS** identificado con **DNI N°** [redacted] como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente [...]"*

[45] Resolución n.° 00406-2024-TCE-S3 de 1 de febrero de 2024.
"18. En este punto, es importante aclarar que las modificaciones permitidas por la Directiva de consorcio, para que surtan efectos tienen que cumplir la formalidad referida a la notificación vía notarial a la Entidad, del acuerdo adoptado por los consorciados. Cabe anotar, que si bien no existe una formalidad para el acuerdo que adopten, si hay una formalidad para comunicarlo, lo que no se evidencia en el presente caso.

No siendo suficiente con que presente el contrato de consorcio, aun cuando se encuentre con firmas legalizadas. Recuérdese, que la oferta fue presentada en el marco de un procedimiento de selección, fue evaluada y calificada con determinadas condiciones que el mismo Consorcio planteó en su momento; por lo que resulta razonable que algún cambio en su contenido, deba revestir de una formalidad tal como lo ha recogido la Directiva de consorcio.
[...]"

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo con Oficio n.° 225-2025-MPDM/OCI de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, solicito al Titular de la Entidad, confirmar si su representada fue notificada vía notarial sobre el acuerdo que dispone la modificación del representante común del Consorcio Supervisión Cruz Pampa establecida en la promesa de consorcio, teniendo en cuenta que el Representante Común del consorcio establecido en el Contrato de Consorcio presentado para la suscripción del contrato, es una persona distinta a la designada en la promesa de consorcio presentada en la entapa de presentación de ofertas del Procedimiento de selección; en atención a ello, el Jefe de Logística manifestó: "*[...] en la Oficina de Logística no se encontró ningún documento que evidencia la notificación vía notarial sobre el acuerdo que dispone la modificación del representante y domicilio común, precisando que en la oficina de Logística no existe el registro de ningún documento que halla ingresado al respecto, asimismo de la búsqueda en los legajos no se advirtió ninguna comunicación vía conducto notarial*", como consta en el Acta n.° 08-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, con el objetivo de verificar si el Consorcio Supervisión Cruz Pampa comunicó a la Entidad la modificación de Representante Común se revisó los registros realizados durante el periodo 4 de enero de 2024 (fecha de consentimiento de la buena pro del Procedimiento de Selección) al 26 de enero de 2024 (fecha de suscripción del contrato) en los cuadernos de registros de documentos recibidos[46] de Mesa de Partes, Oficina de Logística, Gerencia Municipal y de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se advierte que no se visualiza ningún registro de documento presentado por el Consorcio Supervisión Cruz Pampa.

Del mismo modo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo con Oficio n.° 224-2025-MPDM/OCI de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, solicito al Titular de la Entidad disponer a quien corresponda remita el documento mediante el cual se observa y/o se emite la conformidad de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a fin de realizar la suscripción del mismo; en atención el Jefe de Logística señaló: *"[...] se realizó la búsqueda de dicho documento en la Oficina de Logística; sin embargo, no se encontró ningún documento mediante el cual el jefe de Logística Manuel Pérez Laurencio observa y/o emite la conformidad de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, menciona que todos los contratos de consultoría o ejecución de obra son redactados y/o elaborados en la misma Oficina de Logística por el Jefe de Logística una vez revisados los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato. Precisando que para el Procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/1, no se encontró y/o no existe ningún documento donde se halla observado los documentos del perfeccionamiento del contrato"*, como consta en el Acta n.° 08-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

Consecuentemente, el Titular de la Entidad suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A con el "Consorcio Supervisión Cruz Pampa" el 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el mismo que fue visado por el Jefe de Logística.

El accionar de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos mencionados transgredió las normativas y disposiciones siguientes:

[46] Acta n.° 03-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 7 de marzo de 2025, suscrito entre personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y la Secretaria General de la Entidad, a través del cual entregó copias del cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 45)**.
Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 12 de marzo de 2025, suscrito entre personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y la Secretaria de Logística de la Entidad, a través del cual entregó copia del cuaderno de registro de documentos ingresados a la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 46)**.
Acta n.° 09-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025, suscrito entre personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y el Gerente Municipal de la Entidad, a través del cual entregó copias del cuaderno de registro de ingreso de documentos a la Oficina de gerencia Municipal **(Apéndice n.° 47)**.
Acta n.° 10-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025, suscrito entre personal auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y el Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a través del cual entregó copias del cuaderno de registro de documentos **(Apéndice n.° 48)**.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
[...]

***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
[...]
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
[...]

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
[...]

CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE 1 DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
[...]

Artículo 17. Homologación de requerimientos
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
[...]

TÍTULO III
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
[...]

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
[...]
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
[...]
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
[...]
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
[...]

Artículo 30. Homologación
[...]
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
[...]

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
[...]

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
[...]"

- **Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con resoluciones n.os 013-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 004-2022-OSCE-PRE, 112-2022-OSCE-PRE, D000210-2022-OSCE/PRE.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... DE HUARI" JEFE DE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...]
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
[...]
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].
[...]"

- **Ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.**

"ANEXO DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

1. Supervisor de obra
[...]

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Supervisor, Inspector o Jefe de supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]

2. Especialista en calidad
[...]

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista, ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad, en la inspección o supervisión o ejecución.	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]

3. Especialista ambiental

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos.*	*[...]*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente	*[...]*	*[...]*	*[...]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

o SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución.			

[...]

4. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.*	*[...]*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la inspección o supervisión o ejecución.	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]"

➢ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA

7.4.1. Contenido de la oferta

Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.
[...]

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
[...]

b) la designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... JEFE DE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo este el único válido para todos los efectos.
[...]

2. Modificación del contenido

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifiquen por vía notarial a la Entidad".

Los hechos expuestos afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se generó por el accionar de Yonel Senadio Sabrera Calderón quien como Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Humano y Rural y área usuaria elaboró los Términos de Referencia, modificando la formación académica y cargos desempeñados para acreditar de experiencia del personal clave establecida en la Ficha de homologación, así como requerir partidas y/o componentes en la definición de obras similares, así como por el accionar de Rudder Nerido Vilca Aguirre, Yonel Senadio Sabrera Calderón y Yumira Acacio Goñe como integrantes del comité de sección quienes elaboraron las Bases administrativas del procedimiento de selección, donde modificaron el perfil del personal clave de la Ficha de Homologación alterando la formación académica y cargos desempeñados para acreditar la experiencia del personal clave; asimismo, realizaron la integración de las bases manteniendo la misma alteración.

Además, requirieron partidas y/o componentes específicos en la definición de obras similares en las Bases Administrativas como parte de la experiencia del postor en la especialidad y persistieron con el requerimiento de características y/o componentes en las bases integradas; además, descalificaron oferta del postor "Consorcio Supervisor ICTCE" argumentando que ninguno de los contratos presentados contenía las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor.

También, por el accionar de Rudder Nerido Vilca Aguirre como Presidente titular del comité de selección quien emitió la Carta n.° 0003-2024-CS.CP Nº 001-2024-MDP/CS-1 donde expuso argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del estado para continuar con el procedimiento de selección y permitir que la Entidad suscriba el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A.

Así como por el accionar de Rhobyn Fidencio Santos Ortiz quien como Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria, emitió el informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO concluyó entre otros que le requerimiento de componentes indicados en la experiencia del postor en la especialidad no tienen un carácter restrictivo y que no se perjudica la participación equitativa de los postores ni se atenta contra los principios de imparcialidad permitiendo continuar con el procedimiento de selección, en consecuencia la Entidad suscriba el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A.

Por ultimo por el accionar de Manuel Perez Laurencio como Responsable de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales quien no advirtió que el Consorcio Supervisión Cruz Pampa incumplió con la formalidad exigida respecto a la notificación vía notarial del cambio de su representante común, visó y permitió la suscripción del Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A con el "Consorcio Supervisión Cruz Pampa" con ciudadano que no ha sido debidamente designado como Representante Común del consorcio, conforme a las formalidades establecidas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE 2 DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y la Cédula de comunicación y notificación **(Apéndice n.° 51)** forman parte del del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Rudder Nerido Vilca Aguirre**[47], identificado con DNI n. [redacted], en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; periodo de gestión de 23 de octubre de 2023 al 16 de enero de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2025/OCI-SCE-MPDM de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** notificado a través del sistema e Casilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0399-02-003 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la supervisión de obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con Código Único de Inversiones n.° 2313913[48] elaboró las Bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección, donde en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" modificó el perfil del personal clave de la Ficha de Homologación denominado "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, en cuanto este le era aplicable al personal clave a cargo de la supervisión de la obra, alterando la formación académica y cargos desempeñados para acreditar la experiencia del personal clave; asimismo, realizó la integración de las bases con el perfil del personal clave modificado tal como se observa en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento".

 Asimismo, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, requirió partidas y/o componentes específicos en la definición de obras similares en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)** como parte de la experiencia del postor en la especialidad, establecidas en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", lo cual ha sido materia de cuestionamiento por tres (3) postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones, lo que conllevo a suprimir los porcentajes para la acreditación de las características y/o componentes; sin embargo, persistió con el requerimiento de características y/o componentes en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)**, las cuales no se encuentran establecidas en las propias bases estándar **(Apéndice n.° 31)**, por lo que no resulta válido incluir la acreditación de los "componentes" como

[47] Contratado mediante Contrato de Servicio en General n.° 018-2023-MDP/A de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, como Especialista en Contrataciones para llevar a cabo el proceso de selección: ejecución del proyecto denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco con CUI n.° 2313913", y comprometido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con Orden de Servicio n.° 0000778 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, expediente SIAF: 0000001524.

[48] Obra que conforme al "Formato n.° 08-A Registro en la fase de Ejecución del proyecto en la fase de ejecución obedece al grupo funcional "Saneamiento Urbano"; asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en el informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO de 9 de enero de 2024, concluyó: *"[...] la tipología de la obra es de índole **SANEAMIENTO URBANO** por lo que corresponde emplear fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA. Específicamente, dado los componentes que presenta la obra, **la ficha de homologación correspondiente es la de supervisión de obras de saneamiento urbano tipo D**"* (resaltado agregado).

parte de la definición de obras similares en la experiencia del postor en la especialidad; además, descalificó la oferta del postor "Consorcio Supervisor ICTCE" argumentando que ninguno de los contratos presentados contenía las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor.

Finalmente como Presidente Titular del Comité de Selección y en representación de este emitió la Carta n.° 0003-2024-CS.CP Nº 001-2024-MDP/CS-1 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, en respuesta al Dictamen n.° D000013-2024-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual el OSCE advirtió que el requerimiento de partidas y/o componentes específicos transgrede la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, lo cual suponía declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embrago, en el mencionado documento expuso argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del estado para continuar con el procedimiento de selección, a pesar de las transgresiones a las Bases estándar, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, separándose de la recomendación realizada por el OSCE.

Con su accionar contravino los principios de **Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Competencia** referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, establece la facultad que tienen los ministerios para estandarizar o unificar los requerimientos a través de un proceso de homologación, los cuales deben ser utilizados por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley; además, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento que establece: *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".*

Igualmente, vulneró el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".*

Además, los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite B.1 del literal B) del Anexo de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

También, el literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con resoluciones n.os 013-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 004-2022-OSCE-PRE, 112-2022-OSCE-PRE, D000210-2022-OSCE/PRE.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... JEFE DE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública "***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...]* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7º, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...]* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...].*"; así también el numeral 2 del artículo 8º, que señala que el servidor público está prohibido de: "*[...]****2. Obtener Ventajas Indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Yonel Senadio Sabrera Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Humano y Rural (área usuaria), periodo de gestión de 4 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designado como tal mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A.MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12),** y como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1, periodo de gestión 23 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designado como tal mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2025/OCI-SCE-MPDM de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** notificado a través del sistema e Casilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0399-02-003 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria elaboró los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11),** para la contratación de supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo – Huánuco" con CUI n.° 2313913, modificando la formación académica y cargos desempeñados para acreditar de experiencia del personal clave establecida en la Ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", así como requerir partidas y/o componentes en la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

En su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la supervisión de obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con Código Único de Inversiones n.° 2313913[49] elaboró las Bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección, donde en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" modificó el perfil del personal clave de la Ficha de Homologación denominado "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, en cuanto este le era aplicable al personal clave a cargo de la supervisión de la obra, alterando la formación académica y cargos desempeñados para acreditar la experiencia del personal clave; asimismo, realizó la integración de las bases **(Apéndice n.° 22)**, con el perfil del personal clave modificado tal como se observa en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento".

Asimismo, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1, requirió partidas y/o componentes específicos en la definición de obras similares en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)** como parte de la experiencia del postor en la especialidad, establecidas en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", lo cual ha sido materia de cuestionamiento por tres (3) postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones, lo que conllevo a suprimir los porcentajes para la acreditación de las características y/o componentes; sin embargo, persistió con el requerimiento de características y/o componentes en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)**, las cuales no se encuentran establecidas en las propias bases estándar, por lo que no resultaría válido incluir la acreditación de los "componentes" como parte de la definición de obras similares en la experiencia del postor en la especialidad; además, descalificó la oferta del postor "Consorcio Supervisor ICTCE" argumentando que ninguno de los contratos presentados contenía las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor.

Con su accionar contravino los principios de **Libertad de concurrencia** el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen; **Igualdad de trato** que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; **Competencia** referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que **los Términos de referencia, deben formularse de forma objetiva** y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad **y no tienen por efecto la creación de obstáculos** ni direccionamiento que perjudiquen la competencia, y el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la facultad que tienen los ministerios para estandarizar o unificar los requerimientos a través de un proceso de homologación, los cuales deben ser utilizados por las

[49] Obra que conforme al "Formato n.° 08-A Registro en la fase de Ejecución del proyecto **(Apéndice n.° 23)** en la fase de ejecución obedece al grupo funcional "Saneamiento Urbano"; asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en el informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, concluyó: *"[...] la tipología de la obra es de índole **SANEAMIENTO URBANO** por lo que corresponde emplear fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA. Específicamente, dado los componentes que presenta la obra, **la ficha de homologación correspondiente es la de supervisión de obras de saneamiento urbano tipo D**"* (resaltado agregado).

entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley; además, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento que establece: *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*.

Igualmente, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"* y el numeral 29.10 del mencionado Reglamento que establece antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

De igual manera, vulneró el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*.

Del mismo modo, los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite B.1 del literal B) del Anexo de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada con Resolución Ministerial n.º 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

También, el literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con resoluciones n.os 013-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 004-2022-OSCE-PRE, 112-2022-OSCE-PRE, D000210-2022-OSCE/PRE.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE [illegible] MANTO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública "***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...]* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...]* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...].*"; así también el numeral 2 del artículo 8°, que señala que el servidor público está prohibido de: "*[...]****2. Obtener Ventajas Indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

3. **Yumira Acacio Goñe**[50], identificado con DNI n.° [redacted] Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1; periodo de gestión de 23 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designado como tal mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2025/OCI-SCE-MPDM de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** notificado a través del sistema e Casilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0399-02-003 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 En su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la supervisión de obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con Código Único de Inversiones n.° 2313913[51] elaboró las Bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección, donde en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" modificó el perfil del personal clave de la Ficha de Homologación denominado "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, en cuanto este le era aplicable al personal clave al personal a cargo de la supervisión de la obra, alterando la formación académica y cargos desempeñados para acreditar la experiencia del personal clave; asimismo, realizó la integración de las bases con el perfil del personal clave modificado tal como se observa en el literal B.2 "Experiencia del Personal Clave" del literal B "Capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento".

 Asimismo, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1, requirió partidas y/o componentes específicos en la definición de obras similares en las Bases Administrativas

[50] Designada en el cargo de Responsable de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad Distrital de Pachas, con Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-A-MDP/DM-HCO de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 290-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[51] Obra que conforme al "Formato n.° 08-A Registro en la fase de Ejecución del proyecto[51] en la fase de ejecución obedece al grupo funcional "Saneamiento Urbano"; asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en el informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO de 9 de enero de 2024, concluyó: *"[...] la tipología de la obra es de índole* ***SANEAMIENTO URBANO*** *por lo que corresponde emplear fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA. Específicamente, dado los componentes que presenta la obra,* ***la ficha de homologación correspondiente es la de supervisión de obras de saneamiento urbano tipo D***" (resaltado agregado).

(Apéndice n.° 19) como parte de la experiencia del postor en la especialidad, establecidas en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", lo cual ha sido materia de cuestionamiento por tres (3) postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones, lo que conllevo a suprimir los porcentajes para la acreditación de las características y/o componentes; sin embargo, persistió con el requerimiento de características y/o componentes en el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)**, las cuales no se encuentran establecidas en las propias bases estándar, por lo que no resulta válido incluir la acreditación de los "componentes" como parte de la definición de obras similares en la experiencia del postor en la especialidad; además, descalificó la oferta del postor "Consorcio Supervisor ICTCE" argumentando que ninguno de los contratos presentados contenía las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor.

Con su accionar contravino los principios de **Libertad de concurrencia** el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen; **Igualdad de trato** que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; **Competencia** referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la facultad que tienen los ministerios para estandarizar o unificar los requerimientos a través de un proceso de homologación, los cuales deben ser utilizados por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley; además, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento que establece: *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".*

Igualmente, vulneró el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".*

Además, los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite B.1 del literal B) del Anexo de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

También, el literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con resoluciones n.os 013-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 004-2022-OSCE-PRE, 112-2022-OSCE-PRE, D000210-2022-OSCE/PRE.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...].";* así también el numeral 2 del artículo 8°, que señala que el servidor público está prohibido de: *"[...]**2. Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, al deber de: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." así como a la obligación de: "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recurso públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

4. **Rhobyn Fidencio Santos Ortiz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) periodo gestión de 2 de enero de 2024 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-A-MDP/DM-HCO de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2025/OCI-SCE-MPDM de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** notificado a través del sistema e Casilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0399-02-003 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 En su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, emitió el informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, en respuesta al Dictamen n.° D000013-2024-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 35)**, a través del cual el OSCE advirtió que el requerimiento de partidas y/o componentes específicos en el procedimiento de selección transgrede la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, lo cual suponía en efecto declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, como área usuaria en el mencionado documento concluyó entre otros que le requerimiento de componentes indicados en la experiencia del postor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en la especialidad no tienen un carácter restrictivo y que no se perjudica la participación equitativa de los postores ni se atenta contra los principios de imparcialidad en el proceso de selección exponiendo de esta forma argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado y permitiendo continuar con el procedimiento de selección, en consecuencia la Entidad suscriba el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)** con el "Consorcio Supervisión Cruz Pampa".

Con su accionar contravino los principios de **Libertad de concurrencia** el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen; **Igualdad de trato** que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; **Competencia** referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Igualmente, vulneró el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".*

También, el literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con resoluciones n.os 013-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 004-2022-OSCE-PRE, 112-2022-OSCE-PRE, D000210-2022-OSCE/PRE.

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]."*; así también el numeral 2 del artículo 8°, que señala que el servidor público está prohibido de: *"[...]**2. Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, al deber de: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." así como a la obligación de: "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recurso públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad

administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

5. **Manuel Perez Laurencio**, identificado con DNI n. [redacted], en su calidad de Responsable de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, periodo de gestión de 3 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2024-MDP de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y comprometido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con Orden de Servicio n.° 0000004 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2025/OCI-SCE-MPDM de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, notificado a través del sistema e Casilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0399-02-003 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 En su condición de Responsable de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con Código Único de Inversiones n.° 2313913, no advirtió que el Consorcio Supervisión Cruz Pampa incumplió con la formalidad exigida respecto a la notificación vía notarial del cambio de su representante común, lo que resulta esencial para garantizar que el representante común pueda ejercer actos referidos al Procedimiento de Selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente. No obstante, a pesar del cambio del representante común del consorcio y sin haber realizado los procedimientos previstos en la normativa aplicable, visó y permitió la suscripción del Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)** con el "Consorcio Supervisión Cruz Pampa" con ciudadano que no ha sido debidamente designado como Representante Común del consorcio, conforme a las formalidades establecidas.

 Con su accionar contravino, el numeral 2 del numeral 7.4.2 de la la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que establece el procedimiento para modificar representante común del consorcio.

 Además, sus funciones establecidas el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento el cual establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra entre otros el trámite de su perfeccionamiento.

 Asimismo, los numerales 20 y 21 del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 38)** de la Entidad, los cuales establecen que la *Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales, Almacén* tiene entre otras las funciones de elaborar los contratos de consultorías y Las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Área usuaria y comité de selección alteraron los perfiles del profesional clave establecido en la ficha de homologación; además, requirieron acreditar la ejecución de actividades y/o componentes específicos como experiencia en la especialidad motivo por el cual descalificaron a postor; asimismo, el OSCE mediante dictamen advirtió a la entidad que el mencionado requerimiento**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

vulneraba la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, la entidad haciendo caso omiso a la recomendación suscribió el contrato con representante común del consorcio, quien no fue designado de acuerdo a la normativa, situación que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública."; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Área usuaria y comité de selección alteraron los perfiles del profesional clave establecido en la ficha de homologación; además, requirieron acreditar la ejecución de actividades y/o componentes específicos como experiencia en la especialidad motivo por el cual descalificaron a postor; asimismo, el OSCE mediante dictamen advirtió a la entidad que el mencionado requerimiento vulneraba la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, la entidad haciendo caso omiso a la recomendación suscribió el contrato con representante común del consorcio, quien no fue designado de acuerdo a la normativa, situación que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.**"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pachas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el área usuaria, transgredió la ficha de homologación de "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D", al modificar la formación académica y cargos desempeñados para acreditar de experiencia del personal clave; y la normativa de contrataciones del Estado al solicitar en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, actividades y/o componentes específicos en los Términos de Referencia; además, el Comité de Selección continuó con la alteración de la ficha de homologación y el requerimiento de actividades y/o componentes en las Bases administrativas, situación que fue materia de cuestionamiento por tres participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, no fue acogido, manteniendo el requerimiento de partidas y/o componentes en las bases integradas.

 Consecuentemente, no calificó a postor argumentando que ninguno de los contratos presentados contiene las actividades solicitadas en la definición de obras similares de la experiencia del postor, calificando y evaluando únicamente la oferta presentada por el postor "Consorcio Supervisión Cruz Pampa", a quien otorgo la Buena Pro el 13 de diciembre de 2023; posteriormente, el OSCE previo a la suscripción del contrato, mediante Dictamen advirtió que el requerimiento de actividades y/o componentes específicos vulneraba las Bases Estándar, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, finalmente recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; no obstante la Entidad, en vez de adoptar el mismo criterio, a fin de que se declaré de oficio la nulidad y suprimir el requerimiento de componentes y/o partidas específicas como parte de la experiencia del postor en la especialidad, decidió no adoptar la recomendación emitida por el OSCE, lo que conllevó a la suscripción del contrato el 26 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo antes expuesto transgredió los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16°, numeral 17.1 del artículo 17° y artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo los numerales 29.3 y 29.10 del artículo 29°, numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30° referido a la no exigencias desproporcionadas en el requerimiento y uso obligatorio de la ficha de homologación, artículos 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal C. "Experiencia del postor en la Especialidad" de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias y la ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D" aprobado con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

Los hechos expuestos afectaron situación que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pachas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0130-2021-A-MDP/DM-HCO de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2023-A-MDP/DM-HCO de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Convenio n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la adenda n.° 01 al Convenio n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 318-2023-MDP-GM/RL/YAG de 4 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-A.MDP/DM-HCO de 2 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 290-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2023-A-MDP/DM-HCO de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 662-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 12 de octubre de 2023 y Términos de Referencia (TDR).

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A.MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 346-2023-MDP-GM/RL/YAG de 19 de octubre de 2023 y Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-A-MDP/DM-HCO de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Contrato de Servicio en General n.° 018-2023-MDP/A de 23 de octubre de 2023, Orden de Servicio n.° 0000778 de 29 de diciembre de 2023 y Comprobante de pago n.° 2054 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 0002-2023-MDP-OEC/YAG de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección n.° 002-2023 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 0002-2023-CS-CP N°001-2023-MDP/CS-1 de 24 de octubre de 2023 y Bases administrativas del proceso de selección.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 261-2023-A-MDP/DM-HCO de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2023 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Formato n.° 08-A Registro en la fase de Ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-A-MDP/DM-HCO de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 004-2024-MDP/SGIDUR-RFSO de 9 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Impresión de la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 y Ficha de Homologación denominado "Perfil profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D".

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la observación n.° 6 realizada por la participante Geicen Bladislav Delgado Vasquez, con fecha de envío 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la opinión n.° 030-2019-OSCE/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la consulta n.° 8 realizada por el participante Edgado Luis Chamorro Tarazona con fecha de envío 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la observación n.° 13 realizada por el participante Ingenieros Consultores Paccha S.A.C., con fecha de envío 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Impresión de la Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y D000210-2022-OSCE/PRE.

Apéndice n.° 32: Impresión del Listado de acciones del procedimiento de selección en el SEACE.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas de 4 de diciembre de 2023, y sus anexos n.°s 1, 2 y 3.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro, de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Impresión del Dictamen n.° D000013-2024-OSCE-SPRI de 9 de enero de 2024 e impresión de la notificación de la misma en el SEACE.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 0003-2024-CS.CP N° 001-2024-MDP/CS-1 de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Oficio n.° 013-2024-A-MDP-MD-HCO de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2018-MDM de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-CSCP-CP-N.°001-2023-MDP/CS-1 de 10 de enero de 2024, Registro n.° 052, Registro n.° 051, Proveído n.° 051, Registro n.° 098, Proveído de GM n.° 098 – 2024 y Registro n.° 20 de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2024-MDP de 3 de enero de 2024, orden se servicio n.° 0000004 de 30 de enero de 2024 y Comprobante de pago n.° 0092 de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresión del Listado postores del SEACE.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Supervisión Cruz Pampa.

Apéndice n.° 43: Copia simple del Oficio n.° 225-2025-MPDM/OCI de 6 de marzo de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL DE MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del acta n.° 08-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Acta n.° 03-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 7 de marzo de 2025 y cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 12 de marzo de 2025 cuaderno de registro de documentos ingresados a la Oficina de Logística.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del acta n.° 09-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025 y cuaderno de registro de ingreso de documentos a la Oficina de gerencia Municipal.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del acta n.° 10-2025-CG-OCI/0399-DEVF de 13 de marzo de 2025 y cuaderno de registro de documentos de Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 49: Copia del oficio n.° 224-2025-MPDM/OCI de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2024-MDP/A de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 51: Impresión de la documentación de la comunicación del pliego de hechos:
- Impresión de las cédulas de notificación.
- Impresión de las cédulas de notificación electrónica.
- Impresión de los cargos de notificación.
- Evaluación de comentarios.

La Unión, 20 de mayo de 2025.

Jorge Antonio Farfan Cacuna
Supervisor de la Comisión de Control

Wilson Edwin Chang Tello
Jefe de Comisión de Control

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Abogado de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Unión, 20 de mayo de 2025.

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-0399-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria y comité de selección alteraron los perfiles del profesional clave establecido en la ficha de homologación; además, requirieron acreditar la ejecución de actividades y/o componentes específicos como experiencia en la especialidad motivo por el cual descalificaron a postor; al respecto, el OSCE mediante dictamen advirtió a la entidad que el mencionado requerimiento vulneraba la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, la entidad haciendo caso omiso a la recomendación suscribió el contrato con representante común del consorcio, quien no fue designado de acuerdo a la normativa, situación que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	Rudder Nerido Vilca Aguirre	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1.	23/10/2023	16/01/2024	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Yonel Senadio Sabrera Calderón	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2023	28/12/2023	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-		X		X
				Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1	23/10/2023	28/12/2023	Contrato Administrativo de Servicios						
3		Yumira Acacio Goñe	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1	23/10/2023	28/12/2023	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-		X		X

0057

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Área usuaria y comité de selección alteraron los perfiles del profesional clave establecido en la ficha de homologación; además, requirieron acreditar la ejecución de actividades y/o componentes específicos como experiencia en la especialidad motivo por el cual descalificaron a postor; al respecto, el OSCE mediante dictamen advirtió a la entidad que el mencionado requerimiento vulneraba la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, la entidad haciendo caso omiso a la recomendación suscribió el contrato con representante común del consorcio, quien no fue designado de acuerdo a la normativa, situación que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	Rhobyn Fidencio Santos Ortiz	[redacted]	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2024	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-		X		X
5		Manuel Perez Laurencio	[redacted]	Responsable de la Oficina de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales	3/01/2024	31/01/2024	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

0058

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2025 14:42:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 444-2025-MPDM/OCI
EMISOR	:	VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO TELLO CHAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Concurso Público n.º 001-2023-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: ''Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo ¿ Huánuco'', en la Municipalidad Distrital de Pachas a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2025-2-0399-SCE, del periodo de evaluación de 2 de mayo de 2023 al 31 de enero de 2024; que recomienda disp

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194119403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000069-2025-CG/0399
2. OFICIO N° 444-2025-MPDM/OCI
3. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 1 - 174 de 771)
4. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 175 - 339 de 771)
5. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 340 - 541 de 771)
6. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 542 - 771 de 771)

NOTIFICADOR : JORGE ANTONIO FARFAN CACUNA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QQOMXX**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QQOMXX**

Firmado digitalmente por FARFAN CACUNA Jorge Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2025 14:39:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2025-CG/0399

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 444-2025-MPDM/OCI
EMISOR	:	VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO TELLO CHAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194119403
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	769

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Concurso Público n.º 001-2023-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo ¿ Huánuco", en la Municipalidad Distrital de Pachas a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2025-2-0399-SCE, del periodo de evaluación de 2 de mayo de 2023 al 31 de enero de 2024; que recomienda disp

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 444-2025-MPDM/OCI
2. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 1 - 174 de 771)
3. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 175 - 339 de 771)
4. INFORME N° 020-2025-2-0399-SCE (FOLIO 340 - 541 de 771)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8L1TQCI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FARFAN CACUNA Jorge Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2025 14:39:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8L1TQCI**

La Unión, 21 de mayo de 2025

OFICIO N° 444-2025-MPDM/OCI

Señor:
Arturo Tello Chahua
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pachas
Jr. San Lorenzo S/N – Plaza de Armas
Pachas /Dos de Mayo /Huánuco

ASUNTO : Remite informe de Servicio de Control Específico N° 020-2025-2-0399-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 289-2025-MPDM/OCI notificado el 1 de abril de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2023-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo – Huánuco", en la Municipalidad Distrital de Pachas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2025-2-0399-SCE, del periodo de evaluación de 2 de mayo de 2023 al 31 de enero de 2024; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 020-2025-2-0399-SCE incluyendo sus apéndices, el mismo que consta de setecientos setenta y uno (771) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AZAÑEDO RAMIREZ Victor Ulises FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2025 12:03:34 -05:00

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo
Contraloría General de la República

Cc:
Archivo OCI / VUAR / WECT